



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Febrero veintiuno (21) del Dos Mil Veintitrés (2023).

OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	HECTOR ALFREDO MONTENEGRO
DEMANDADA	FIGUEROA ANYELA JOSEFINA PALACIO BARRIOS.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00502-00

Revisada la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, presentada por el señor HECTOR ALFREDO MONTENEGRO contra la señora ANYELA JOSEFINA PALACIO BARRIOS, quien representa al menor beneficiario NNA I.M.P., para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de Junio de 2022:

1. No se acreditó el envío de la demanda al correo electrónico de la parte demandada conforme lo establece el Art. 6 Párrafo 5º de la Ley 2213 de Junio de 2022.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

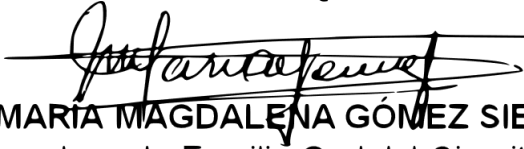
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS presentada por el señor HECTOR ALFREDO MONTENEGRO contra la señora ANYELA JOSEFINA PALACIO BARRIOS, quien representa al menor beneficiario NNA I.M.P.

2022-00502-00. Ofrecimiento de Alimentos.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor JORGE JULIAN GARCIA LEAL, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyecto: Gepy.